


Decreto Regional

N° 001 - 2020-GRH/GR

Huánuco, **24 FEB. 2020**

EL GOBERNADOR REGIONAL DE HUÁNUCO

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional; y el inciso d) del artículo 21° de la misma norma establece: son atribuciones del Presidente Regional, "Dictar Decretos y Resoluciones Regionales";

Que, mediante Decreto Supremo N° 079-2007- PCM, se aprueban los Lineamientos para Elaboración y Aprobación del TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, la cual tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán tener en cuenta las entidades para dar cumplimiento a la Ley N° 27444, en lo que respecta a la elaboración, aprobación y publicación del TUPA, Decreto Supremo que, en su artículo 15 establece: "Las entidades deben aprobar su TUPA como sigue: Gobierno Regional y sus Organismos Públicos Descentralizados (incluidos los procedimientos de las Direcciones Regionales Sectoriales) mediante Ordenanza Regional";

Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que, "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por los numerales 44.2 y 44.3.", en ese orden de ideas el numeral 44.2 de la norma aquí citada señala que, "La norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario Oficial El Peruano";

Que, el artículo 13° de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, establece que, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se aprueba, en el caso de Gobiernos Regionales, sus direcciones regionales sectoriales u órganos que hagan sus veces, organismos públicos y órganos desconcentrados, con Decreto Regional;



Que, mediante Decreto Legislativo N° 1256, que aprueba la Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la iniciativa privada y la libertad de empresa, en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante prevención o la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restringen u obstaculicen el acceso o la permanencia de los agentes económicos en el mercado y/o que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación de servicio al ciudadano por parte de las entidades de la administración pública;

Que, con Ordenanza Regional N° 004-2019-GRHCO, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 25 de julio de 2019, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional Huánuco, que consta de Ciento Cincuenta y Ocho (158), Procedimientos Administrativos;

Que, mediante Oficio N° 1548-2019/INDECOPI-SRB, la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI (SRB), informa acerca del estado en el que se encuentra la entidad con relación al Programa de Eliminación Voluntaria (en adelante, el programa), el cual consiste en la promoción de eliminación voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad. asimismo, pone de conocimiento la potestad sancionadora del INDECOPI contra las entidades que impongan dichas barreras burocráticas, pudiendo imponer multas de hasta 20 UIT, cuando a través de alguno de sus funcionarios y/o procedimientos hayan aplicado barreras burocráticas que involucren alguna de las siguientes medidas: 1) Exigir documentos o información prohibida de solicitar para tramitación de procedimientos administrativos. 2) Establecer regímenes del silencio administrativo sin observar lo dispuesto en la ley sobre la materia. 3) Suspender la tramitación de procedimientos administrativos, sin contar con una ley o mandato judicial que lo autorice expresamente en ello. 4) Imponer un plazo a la vigencia de las autorizaciones otorgadas para la realización de actividades económicas, sin que exista una ley especial que disponga expresamente de tal plazo;

Que, con Oficio N° 1579-2019/INDECOPI-SRB de fecha 18 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, a través de la competencia de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y las Comisiones Regionales hace de conocimiento que no se ha cumplido con presentar la información y/o solicitada documentación por lo que reitera remitir dicha información;

Que, con Informe N° 016-2020-GRH-GRPPAT/SGDIS de fecha 14 de enero de 2020, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, hace suyo el Informe Técnico N° 002-2020-GRH-GRPPAT/SGDIS-LAS de la Bach. Admón. Liliana

Albornoz Soto, Especialista Administrativo – SGDIS, y solicita la emisión de un Decreto Regional, que subsane las observaciones advertidas por la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas INDECOPI;

Que, con Proveído S/N de fecha 14 de enero de 2020, de la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita la emisión de un Decreto Regional, que subsane las observaciones advertidas por la Secretaria Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI;

Que, se adjunta el Anexo N° 01 “ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL TUPA DEGRH 2019”, como parte integrante del presente Decreto Regional, que contiene información para subsanar las observaciones advertidas por el INDECOPI, para eliminar toda barrera burocrática del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Gobierno Regional Huánuco, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2019-GRHCO; advirtiendo que no implica la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: “Los Decretos Regionales establecen normas reglamentarias para la ejecución de las Ordenanzas Regionales, sancionan los procedimientos necesarios para la Administración Regional y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés ciudadano. Los Decretos Regionales son aprobados y suscritos por la Presidencia Regional, con acuerdo del directorio de Gerencias Regionales”;

Que, en virtud del párrafo segundo del artículo 40° de la Ley N° 27867, mediante Acta de Directorio de Gerentes Regionales, de fecha 19 de febrero de 2020, se acordó aprobar el Decreto Regional referido a la ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO, aprobado con Ordenanza Regional N° 004-2019-GRHCO, publicado en el diario Oficial el Peruano con fecha 25 de julio de 2019;

Que, estando a lo expuesto, conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, artículos 21° y 40° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Aprobar el Anexo N° 01 denominado “ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRATICAS DEL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (TUPA) DEL GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO 2019” que en folios 09 forma parte integrante del presente Decreto Regional.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

El presente es de aplicación en toda la jurisdicción del Gobierno Regional Huánuco, así de cumplimiento estricto de todas las unidades orgánicas del Gobierno Regional Huánuco, es decir, de sus respectivos órganos de apoyo, asesoría, de línea, órganos descentralizados y desconcertados de cada uno de los sectores.



Artículo 3°.- Vigencia de la norma

El presente entrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Norma derogatoria

Deróguese cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

Artículo 5°.- Publicación

Publíquese, el presente Decreto y su Anexo N° 01 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

Juan Manuel Alvarado Cornelio
Prof. Juan Manuel Alvarado Cornelio
GOBERNADOR REGIONAL

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

ANEXO 01

ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS DEL TUPA GRH 2019

N° PROCED.	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DONDE DICE	DEBE DECIR
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA			
16 (2)	16. RECTIFICACIÓN DE ÁREAS, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS (POSTERIOR A LOS 18 MESES DE CALIFICACIÓN)	El TUPA establece el siguiente requisito: • Título de propiedad otorgado por la entidad administrativa competente.	Debe decir: Declaración Jurada de propietario de la propiedad registrada
18 (2)	18. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO NEGATIVO DE ZONA CATASTRADA CON FINES DE INMATRICULACIÓN O PARA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS.	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia legalizada notarial del certificado de habilidad profesional del ingeniero responsable (...)	Debe decir: Copia simple del certificado de habilidad profesional del ingeniero responsable acompañado de declaración jurada de su autenticidad.
19 (2) 20 (2)	19. VISIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA DE PREDIOS RURALES PARA PROCESOS JUDICIALES (EN ZONAS CATASTRADAS Y NO CATASTRADAS).	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia legalizada notarial del certificado de habilidad profesional del ingeniero responsable (...)	Debe decir: Copia simple del certificado de habilidad profesional del ingeniero responsable acompañado de declaración jurada de su autenticidad.
20 (2)	20. ASIGNACIÓN DE CÓDIGO DE REFERENCIA CATASTRAL Y EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA MODIFICACIÓN FÍSICA DE PREDIOS RURALES INSCRITOS EN ZONAS CATASTRADAS (INDEPENDIZACION, DESMEMBRACIÓN, PARCELACIÓN O ACUMULACIÓN).	El TUPA establece el siguiente requisito: Recibo de pago por el derecho de trámite.	Debe decir: Pago por derecho de trámite
21 (5)	21. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL PARA LA INMATRICULACIÓN DE PREDIOS RURALES EN ZONAS CATASTRADAS	El TUPA establece el siguiente requisito: Recibo de pago por el derecho de trámite.	Debe decir: Pago por derecho de trámite
34 (2) 53 (3) 59 (2) 60 (3)	34. AUTORIZACIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE PLANTAS MEDICINALES, ESPECIES ARBUSTIVAS Y HERBACEAS Y VEGETACIÓN ACUÁTICA EMERGENTE Y RIBEREÑA. 53. INSCRIPCIÓN EL REGISTRO NACIONAL DE PLANTACIONES FORESTALES Y /O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN.	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia del título de propiedad	Debe decir: Declaración Jurada de propietario de la propiedad registrada.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

	<p>59. OTORGAMIENTO DE PERMISOS PARA MANEJO DE FAUNA SILVESTRE EN TIERRAS DE COMUNIDADES NATIVAS O COMUNIDADES CAMPESINAS.</p> <p>60. AUTORIZACIÓN PARA LA CAPTURA COMERCIAL</p>		
<p>55 (2) 56 (2)</p>	<p>INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES Y EXPORTADORES DE FAUNA SILVESTRE, POR EL PERÍODO DE DOS (02) AÑOS.</p> <p>RENOVACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES Y EXPORTADORES DE FAUNA SILVESTRE, POR EL PERÍODO DE DOS (02) AÑOS</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vigencia de poder del representante legal y copia literal de ficha registral (..) 	<p>Debe decir:</p> <p>Declaración Jurada (Copia literal de la ficha registral y vigencia del poder del representante legal (con una antigüedad no mayor de seis meses),</p>
<p>DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD</p>			
<p>63 (2) 64 (6) 65 (3) 66 (6) 67 (7) 68 (3) 69 (2) 70 (4) 71 (14) 72 (5) 73 (7) 74 (4) 75 (2) 76 (8) 77 (3) 78 (4) 79 (4) 80 (2) 81 (2)</p>	<p>63. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA DIRESA HUÁNUCO.</p> <p>64. ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL</p> <p>65. APROBACION DEL PLAN DE CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO</p> <p>66. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA, COMERCIALIZACIÓN Y ALBERGUE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA</p> <p>67. AUTORIZACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CONSULTORIOS, CLÍNICAS VETERINARIAS, ESTABLECIMIENTOS DE CRIANZA, ATENCIÓN Y ALBERGUE DE CANES</p> <p>68. APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA CONSTRUCCIÓN O REGULARIZACIÓN DE PISCINAS PÚBLICO O PRIVADO DE USO COLECTIVO.</p> <p>69. AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA TRASLADO DE CADAVER</p> <p>70. AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADAVERES</p> <p>71. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN DE PROYECTO DE CREMATORIOS</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite. 	<p>Debe decir:</p> <p>Pago por derecho de trámite</p>

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

<p>72. CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA A PROVEEDORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO A TRAVÉZ DE CAMIONES CISTERNAS</p> <p>73. CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA A SURTIDORES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO</p> <p>74. CERTIFICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DEL CODEX ALIMENTARIUS (PGH)</p> <p>75. HABILITACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS</p> <p>76. HABILITACIÓN SANITARIA PARA FUNCIONAMIENTO DE LOCAL DE SERVICIOS FUNERARIOS</p> <p>77. OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE DEL ESTUDIO DE SELECCIÓN DE ÁREAS PARA INFRAESTRUCTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS</p> <p>78. REGISTRO DE LAS FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.</p> <p>79. REGISTRO DE SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO</p> <p>80. REGISTRO O RENOVACIÓN DE REGISTRO NACIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE JUGUETES Y/O ÚTILES DE ESCRITORIO</p> <p>81. TRANSFERENCIAS, AMPLIACIONES O MODIFICACIONES DE PRESENTACIÓN, CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL O MODIFICACIÓN Y/O DATOS EN EL REGISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS</p>		
<p>64. ACREDITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD OCUPACIONAL</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de la constancia de habilitación servicio de salud autorizado por la autoridad de salud de su jurisdicción 	<p>Eliminado:</p> <p>Al respecto, en el portal de web de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria - DIGESA, consta la consulta de Acreditación en Servicios de Salud Ocupacional.</p>

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

<p>69 (2.a) 70 (3.a)</p>	<p>69. AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA TRASLADO DE CADAVER 70. AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA CREMACIÓN DE CADAVERES</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito: Copia del certificado de defunción</p>	<p>Eliminado: El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la administración Pública en el marco de un procedimiento trámite administrativo, exijan la presentación de: c) Copias de Partida de Nacimiento o Certificado de Defunción emitidas en fecha reciente o dentro de un periodo máximo.</p>
<p>82 (5) 83 (3) 84 (2) 85 (3) 86 (3) 87 (5) 89 (3) 90 (3) 91 (3) 92 (4) 94 (5) 96 (3) 97 (3) 98 (2) 99 (2) 104 (3)</p>	<p>82. AUTORIZACIÓN SANITARIA PARA AMPLIACIÓN DE ALMACÉN DE DROGUERÍAS Y ALMACEN ESPECIALIZADO NO ADSCRITOS AL MINSA 83. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CAMBIOS, MODIFICACIONES O DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DECLARADA EN EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE FARMACIAS, BOTICAS, SERVICIOS DE FARMACIA 84. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CAMBIOS, MODIFICACIONES O DE AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN DECLARADA EN EL INICIO DE LAS ACTIVIDADES DE DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS NO ADSCRITOS AL MINSA 85. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE FARMACIAS, BOTICAS, SERVICIOS DE FARMACIA Y BOTIQUINES 86. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS NO ADSCRITOS AL MINSA 87. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO O DE TRASLADO DE DROGUERÍAS Y ALMACEN ESPECIALIZADO NO ADSCRITOS AL MINSA 88. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO O DE TRASLADO DE FARMACIAS, BOTICAS, SERVICIOS DE FARMACIA Y BOTIQUINES 89. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE NUEVA DIRECCION TECNICA EN DROGUERIAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS NO ADSCRITOS AL MINSA 90. AUTORIZACION SANITARIA DE NUEVA DIRECCION TECNICA EN FARMACIAS, BOTICAS Y SERVICIOS DE FARMACIA 91. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE REGISTRO DE RENUNCIA DE DIRECCION TÉCNICA Y QUÍMICO FARMACÉUTICO ASISTENTE DE FARMACIAS, BOTICAS, SERVICIOS DE FARMACIA 92. AUTORIZACIÓN SANITARIA DE REGISTRO DE RENUNCIA DE DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE QUÍMICO FARMACÉUTICO, ASISTENTE DE DROGUERÍA Y ALMACENES ESPECIALIZADOS NO ADSCRITOS AL MINSA</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito: • Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite.</p>	<p>Debe decir: Pago por derecho de trámite</p>

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

	<p>94 AUTORIZACIÓN SANITARIA DE REINICIO DE ACTIVIDADES DE DROGUERÍAS Y ALMACÉN ESPECIALIZADO</p> <p>96 CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA FARMACIAS, BOTICAS, SERVICIOS DE FARMACIAS Y BOTIQUINES</p> <p>97 CERTIFICACIÓN O RENOVACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO PARA DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS NO ADSCRITOS AL MINSA</p> <p>98 CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE DISTRIBUCIÓN Y TRANSPORTES EN DROGUERÍAS Y ALMACENES ESPECIALIZADOS</p> <p>99 CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE FARMACOVIGILANCIA EN DROGUERÍAS</p> <p>104 VISACIÓN DEL LIBRO DE CONTROL DE ESTUPEFACIENTES Y/O PSICOTRÓPICOS DE OFICINAS FARMACÉUTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, DROGUERÍAS, ALMACENES ESPECIALIZADOS Y LABORATORIOS</p>		
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SALUD DE LAS PERSONAS			
<p>105 (2)</p> <p>106 (2)</p>	<p>105. CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD CON INTERNAMIENTO: HOSPITALES O CLÍNICAS DE ATENCIÓN GENERAL, HOSPITALES O CLÍNICAS DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA, CENTROS DE SALUD CON CAMAS DE INTERNAMIENTO, CENTRO DE ATENCIÓN GERIÁTRICA Y/O INSTITUTOS DE SALUD ESPECIALIZADOS</p> <p>106. CATEGORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD SIN INTERNAMIENTO: CONSULTORIO DE PROFESIONALES DE LA SALUD, POLICLÍNICOS, CENTROS MÉDICOS Y CENTROS MÉDICOS ESPECIALIZADOS</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite. 	<p>Eliminado:</p> <p>Por ser el procedimiento gratuito</p>
HOSPITAL REGIONAL HUÁNUCO Y TINGO MARÍA			
<p>108 (2)</p> <p>108 (3)</p> <p>109 (2)</p> <p>110 (2)</p> <p>111 (2)</p> <p>112 (1)</p> <p>113 (2)</p>	<p>108. CERTIFICADO DE BUENA SALUD FÍSICO Y MENTAL</p> <p>109. DERECHO DE TRÁMITE POR COPIA DE HISTORIA CLÍNICA O EPICRISIS</p> <p>110. INFORME MÉDICO</p> <p>111. CONSTANCIA DE ATENCIÓN DE PARTO</p> <p>112. CONSTANCIA DE DEFUNCIÓN</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite. 	<p>Debe decir:</p> <p>Pago por derecho de trámite</p>

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

<p>114 (1) 114 (2) 115 (2) 116 (1) 116 (2) 117 (2)</p>	<p>113. CERTIFICADO DE SALUD MENTAL 114. INFORME PSICOLÓGICO 115. CERTIFICADO MÉDICO DE DISCAPACIDAD 116. CERTIFICADO MÉDICO DE INCAPACIDAD PARA EL OTORGAMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ 117. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA EL HOSPITAL</p>		
<p>112 (2)</p>	<p>112. CONSTANCIA DE DEFUNCIÓN</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia de DNI 	<p>Eliminado: El artículo 5.1° del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, prohíbe que las entidades de la administración Pública en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, exijan la presentación de: a) Copia del Documento Nacional de Identidad</p>
<p>DIRECCIÓN DE RED DE SALUD</p>			
<p>118 (2) 119 (1.e)</p>	<p>118. ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE POSEA O PRODUZCA LA RED DE SALUD HUÁNUCO 119. CONSTANCIA POR TERMINO DE SERUMS</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite. 	<p>Debe decir: Pago por derecho de trámite</p>
<p>SEDE CENTRAL DE GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL</p>			
<p>121 (2)</p>	<p>121. OPINIÓN FAVORABLE PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ANTE LA APCI</p>	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite. 	<p>Debe decir: Pago por derecho de trámite</p>

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

121 (3)	121. OPINIÓN FAVORABLE PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ANTE LA APCI	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia simple de la escritura de constitución otorgada por el notario	Debe decir: Declaración Jurada de titularidad de la escritura de constitución.
121 (5)	121. OPINIÓN FAVORABLE PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ANTE LA APCI	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia literal original; certificación de su inscripción en los registros públicos con una antigüedad de 3 meses	Debe decir: Copia literal simple de su inscripción en los Registros Públicos con una antigüedad no mayor de 3 meses calendario acompañado de la declaración jurada de su autenticidad.
SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
123 (3)	123. ATENCIÓN A PETITORIO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ACCIONES DE REGULARIZACIÓN		
124 (3)	124. ATENCIÓN A PETITORIO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ACCIONES DE NORMALIZACIÓN (CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN)	El TUPA establece el siguiente requisito: • Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite.	Debe decir: Pago por derecho de trámite
125 (3)	125. ATENCIÓN A PETITORIO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ACCIONES DE FORMALIZACIÓN (CREACIÓN DE DISTRITO, PROVINCIA, ANEXIONES TERRITORIALES, FUSIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES TRASLADO DE CAPITAL)		
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL			
128 (4)	128. REGISTRO REGIONAL DEL ADULTO MAYOR	El TUPA establece los siguientes requisitos: • Copia autenticada del acta de fundación de la organización social del Adulto Mayor. • Copia autenticada del acta de elección de la Junta Directiva Vigente • Copia autenticada del padrón de socios	Debe decir: • Copia simple del acta de Fundación de la Organización Social del Adulto Mayor acompañada de una Declaración Jurada de su autenticidad. • Copia simple del acta de elección de la Junta Directiva Vigente acompañada de una Declaración Jurada de su autenticidad. • Copia simple del padrón de socios acompañada de una Declaración Jurada de su autenticidad.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

121 (3)	121. OPINIÓN FAVORABLE PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ANTE LA APCI	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia simple de la escritura de constitución otorgada por el notario	Debe decir: Declaración Jurada de titularidad de la escritura de constitución.
121 (5)	121. OPINIÓN FAVORABLE PARA INSCRIPCIÓN DE REGISTRO ANTE LA APCI	El TUPA establece el siguiente requisito: • Copia literal original certificación de su inscripción en los registros públicos con una antigüedad de 3 meses	Debe decir: Declaración Jurada consignando datos de la partida registral.
SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL			
123 (3)	123. ATENCIÓN A PETITORIO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ACCIONES DE REGULARIZACIÓN	El TUPA establece el siguiente requisito:	Debe decir:
124 (3)	124. ATENCIÓN A PETITORIO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ACCIONES DE NORMALIZACIÓN (CATEGORIZACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN)	• Recibo o comprobante de pago o recibo de pago por el derecho de trámite.	Pago por derecho de trámite
125 (3)	125. ATENCIÓN A PETITORIO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE ACCIONES DE FORMALIZACIÓN (CREACIÓN DE DISTRITO, PROVINCIA, ANEXIONES TERRITORIALES, FUSIÓN DE CIRCUNSCRIPCIONES TRASLADO DE CAPITAL)		
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE DESARROLLO SOCIAL			
128 (4)	128. REGISTRO REGIONAL DEL ADULTO MAYOR	El TUPA establece los siguientes requisitos: • Copia autenticada del acta de fundación de la organización social del Adulto Mayor. • Copia autenticada del acta de elección de la Junta Directiva Vigente • Copia autenticada del padrón de socios	Debe decir: • Copia simple del acta de Fundación de la Organización Social del Adulto Mayor acompañada de una Declaración Jurada de su autenticidad. • Copia simple del acta de elección de la junta Directiva Vigente acompañada de una Declaración Jurada de su autenticidad. • Copia simple del padrón de socios acompañada de una Declaración Jurada de su autenticidad.

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

	<p>152. CREDENCIAL DE GUÍAS DE MONTAÑA 153. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES Y/O EVENTOS REGIONALES DE INTERÉS TURÍSTICOS 154. ATENCIÓN DE QUEJAS Y RECLAMOS POR INFRACCIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS TURÍSTICOS DELEGADOS POR EL MINCETUR (NO INMERSAS EN LAS NORMAS DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR) 155. CONSTANCIA DE CONSTITUIR EN ZONA DE RESERVA TURISTICA 156. INSPECCIONES A SOLICITUDES DE USUARIO</p>		
DIRECCIÓN ARTESANIA			
158	158. INSCRIPCIÓN Y/O RENOVACIÓN OFICIAL DE ARTESANOS Y EMPRESAS ARTESANALES EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL141	<p>El TUPA establece el siguiente requisito:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Partida registral 	<p>Debe decir: Declaración Jurada consignando datos de la partida registral.</p>